EXPEDIENTE: RR.SIP.0681/2013	Rafael Montes	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013
Ente Obligado: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que proporcione al recurrente la información de su interés, es decir, los documentos con los que cada uno de los proveedores de animales de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se acreditaron como unidad de manejo ambiental autorizada para comercializar animales a los zoológicos de la Dependencia del dos mil seis a dos mil doce.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RAFAEL MONTES

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0681/2013

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0681/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rafael Montes, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0112000035613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Solicito copias digitales de los documentos oficiales con los que cada uno de los proveedores de animales de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente del DF del 2006 al 2012 se acreditó como Unidad de Manejo Ambiental autorizada para comercializar animales a los zoológicos de la dependencia.*
> *…"* (sic)

II. El quince de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> *En atención a su solicitud 112000035613 le informo que de acuerdo la Circular Uno del GDF establece en su apartado 4.15 segundo párrafo establece que "El Padrón de Proveedores a que se refiere el presente numeral será elaborado por la DGRMSG (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor) y publicado en la página web de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a más tardar el 1 de enero de 2013.", por lo que al ser atribución de Oficialía Mayor mantener actualizado el padrón de proveedores se le orienta que su solicitud fue canalizada a dicho ente para su debida atención.*
> *…"* (sic)

III. El veinticuatro de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Estimó la negativa de información.
- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal se declaró no competente para dar respuesta a la solicitud de información, porque aseguró que no estaba dentro de sus facultades y la reorientó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, ésta última respondió a la misma solicitud de información que la competencia era exclusiva de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que estimó que se contradecían y ello iba en detrimento de la transparencia.
- Le negaron su derecho a la información.
- El Ente Obligado no fundamentó ni motivó de forma adecuada ni clara su no competencia en la materia.
- El Ente Obligado no cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para efecto de que aclarara si su inconformidad era también en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y en su caso, precisara con claridad los agravios que en materia de acceso a la información se le causaban.

V. El catorce de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al particular para desahogar la prevención hecha mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil trece, sin que hiciera consideración alguna, por lo que admitió a trámite el recurso de revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

interpuesto únicamente en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, respecto de la solicitud de información con folio 0112000035613.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El veintitrés de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SEDEMA/OIP/36/2013 del veintidós de mayo de dos mil trece a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

- Contrario a lo manifestado por el particular en el recurso de revisión presentado, dicho Ente Obligado fundó y motivó las razones por las cuales orientó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para que brindara la información solicitada por el particular.

- En la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se limitó a mencionar las atribuciones de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre (DGZVS) como Unidad encargada de la operación de los Zoológicos del Distrito Federal.

- Dentro de las atribuciones de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre no se encontraba mantener el registro y control, ni el procedimiento de adquisición de ejemplares ya que dicha competencia era de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y de las Direcciones Ejecutivas o Generales de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101-B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Solicitó la confirmación de la respuesta impugnada en virtud de que en ningún momento negó el acceso a la información pública y toda vez que la respuesta proporcionada se encontraba fundada y motivada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del cinco de junio de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del trece de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar el fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, así como los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Copias digitales de los documentos oficiales con los que cada uno de los proveedores de animales de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de dos mil seis a dos mil doce se acreditó como Unidad de Manejo Ambiental autorizada para comercializar animales a los zoológicos de la Dependencia.	*"…* *En atención a su solicitud 112000035613 le informo que de acuerdo la Circular Uno del GDF establece en su apartado 4.15 segundo párrafo establece que "El Padrón de Proveedores a que se refiere el presente numeral será elaborado por la DGRMSG (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor) y publicado en la página web de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a más tardar el 1 de enero de 2013.", por lo que al ser atribución de Oficialía Mayor mantener actualizado el padrón de proveedores se le orienta que su solicitud fue canalizada a dicho ente para su debida atención.* *…"* (sic)	**I.** La Secretaría del Medio Ambiente se declaró no competente para dar respuesta a su solicitud de información y la canalizó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; quien respondió a la misma solicitud que la competencia era exclusivamente de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que consideró que ambos entes obligados se contradecían. **II.** Le negaron su derecho a la información sin fundamentar ni motivar de forma clara y adecuada su no competencia en la materia. **III.** No cumplieron con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0112000035613 (visible a fojas seis a ocho del expediente), del *"Acuse de orientación"* (visible a fojas dieciocho y diecinueve del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301120000004 (visible a fojas una a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado destacó:

- Contrario a lo manifestado por el recurrente en el recurso de revisión, dicho Ente Obligado fundó y motivó las razones por las cuales orientó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para que ésta brindara la información requerida por el particular.

- En la respuesta proporcionada por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ésta se acota a mencionar las atribuciones de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre (DGZVS) como Unidad encargada de la operación de los Zoológicos del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Dentro de las atribuciones de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre no se encontraba mantener el registro y control, ni el procedimiento de adquisición de ejemplares ya que dicha competencia era de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y de las Direcciones Ejecutivas o Generales de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101-B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Ahora bien, por cuanto hace a los agravios identificados con los numerales **I** y **II**, en los cuales el recurrente argumentó que no se fundó, ni motivó la **no competencia** de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para proporcionar la información solicitada y que ello se contradecía con la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la cual argumentó que dicha competencia era exclusiva de la referida Secretaría, resulta evidente que los agravios expuestos por el recurrente, radican en que el Ente recurrido no fundó su falta de competencia para proporcionarle la información de su interés; argumentos que al guardar una estrecha relación y que al ser estudiados de manera conjunta no se causa perjuicio alguno al particular, lo anterior con apoyo en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. *269948*
Localización:
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, CI
Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisado lo anterior, es procedente analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información, a la luz de los agravios formulados por el recurrente, mismos que serán analizados de forma conjunta, en virtud de que se inconformó de la negativa de la entrega de la información requerida, argumentando la falta de competencia para proporcionarla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, conviene recordar que en la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, el particular requirió lo siguiente:

> *"…*
> *Solicito copias digitales de los documentos oficiales con los que cada uno de los proveedores de animales de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente del DF del 2006 al 2012 se acreditó como Unidad de Manejo Ambiental autorizada para comercializar animales a los zoológicos de la dependencia.*
> *…"* (sic)

En respuesta a la solicitud de información, el Ente Obligado informó lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud 112000035613 le informo que de acuerdo la Circular Uno del GDF establece en su apartado 4.15 segundo párrafo establece que "El Padrón de Proveedores a que se refiere el presente numeral será elaborado por la DGRMSG (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor) y publicado en la página web de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a más tardar el 1 de enero de 2013.", por lo que al ser atribución de Oficialía Mayor mantener actualizado el padrón de proveedores se le orienta que su solicitud fue canalizada a dicho ente para su debida atención.*
> *…"* (sic)

En ese sentido, para determinar la legalidad o no de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, debe revisarse, en torno a la naturaleza jurídica de la información solicitada, si es el Ente recurrido o la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal el competente para conceder al particular el acceso a los documentos oficiales con los cuales cada proveedor de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestres de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal se acreditó, de dos mil seis a dos mil doce, como "unidad de manejo ambiental", autorizada para comercializar animales en los zoológicos de dicho Ente Obligado.

Con la finalidad de contextualizar la naturaleza jurídica de la información solicitada por el particular, consistente en los **documentos oficiales con los que cada uno de los**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proveedores de animales de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, **se acreditó como unidad de manejo autorizada para comercializar animales** en los zoológicos de dicha Secretaría de dos mil seis a dos mil doce, es necesario precisar que las unidades de manejo a las que se refirió el particular en su solicitud son en sentido estricto, las unidades de manejo **para la conservación de vida silvestre**, definidas por el artículo 3, fracción XLV de la Ley General de Vida Silvestre como *"Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen"*.

Derivado de lo previsto en la disposición referida, es importante tener en cuenta que el *manejo* que llevan a cabo estas Unidades consiste, según lo dispuesto por la fracción XXV, de esta misma disposición, en la *"Aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat",* y que su plan de manejo de conformidad con la fracción XXXIII, de la disposición de referencia *"… describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones"*.

En ese sentido, toda vez que el manejo de vida silvestre que llevan a cabo las Unidades a las que se refirió el particular en la solicitud de información consiste en la aplicación de métodos y técnicas para su conservación y aprovechamiento sustentable, es válido sostener que de una interpretación armónica de lo establecido en los artículos 3, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 50, 51 y 52, párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre y 30, párrafo primero y 53, fracciones I y III de su Reglamento, dicho aprovechamiento sustentable por parte de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre implica también garantizar a efecto de verificar su legal procedencia, su acreditación para la comercialización de ejemplares, desde su adquisición.

Los artículos 3, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 50, 51 y 52, párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre y 30, párrafo primero y 53, fracciones I y III de su Reglamento, disponen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

III.- Aprovechamiento sustentable: *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;*
…

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares*, partes y derivados* ***de especies silvestres fuera de su hábitat natural****,* ***<u>las autoridades deberán verificar su legal procedencia</u>****.*

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre *que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados,* ***se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento****, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.*

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Artículo 52. *Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.*

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 30. Para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable*, los interesados señalarán en su solicitud el* ***tipo de manejo que pretenda realizarse****, proporcionarán la información a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento y anexarán la documentación siguiente…*
…

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión*. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:*

I. *El* ***número de registro de la UMA*** *de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;*
...

III. *El* ***número de autorización de aprovechamiento de subsistencia*** *emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.*

De los preceptos legales trascritos se advierte que para llevar a cabo el manejo de fauna silvestre, las Unidades de manejo deberán contar con la autorización y registro correspondiente, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ente Obligado competente **para expedir el registro y acreditación de una Unidad de manejo para la conservación de vida silvestre**, en términos de lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 12 y 29 de su Reglamento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, los documentos de los cuales el ahora recurrente solicitó acceso, son los mismos que expidió la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a determinadas Unidades de manejo de conservación de vida silvestre para su acreditación como tal, y que éstas, en su caso presentaron a la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a fin de vender, comercializar o enajenar animales a los zoológicos a su cargo.

Por lo expuesto, cabe hacer precisar que no por el hecho de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sea la competente para expedir el registro y acreditación de las Unidades de manejo de conservación de vida silvestre, significa que sea competente, a su vez para poseer y entregar, por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los documentos con los que cada uno de los proveedores de animales de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal se acreditó de dos mil seis a dos mil doce, como Unidades de manejo, sino que en el presente caso, y toda vez que precisamente al estar relacionada la solicitud de particular con aquellas unidades que proveyeron animales específicamente a dicha Dirección, no pueden desvincularse las atribuciones que en la materia tiene la Dependencia local, por su conducto.

En ese sentido, y partiendo de que a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política en materia ambiental y recursos naturales, y que cuenta entre otras, con la atribución de aplicar y vigilar las normas federales que inciden en el ámbito de competencia de esta ciudad capital, tal y como se desprende del artículo 26, primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que se transcribe a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 26*** *A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.*
>
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
>
> *I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;*
> *...*

Por lo tanto, en el presente caso debe atenderse a la distribución de competencias que en esta materia establece el artículo 10, fracción VIII de la Ley General de Vida Silvestre, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 10. Corresponde*** *a los Estados y* ***al Distrito Federal****, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables,* ***ejercer las siguientes facultades****:*
> *…*
> ***VIII. La creación y administración del registro estatal de los prestadores de servicios vinculados a la*** *transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y* ***comercialización de ejemplares****, partes y derivados* ***de la vida silvestre****, así como la supervisión de sus actividades.*

De conformidad con este precepto, se advierte que corresponde al Distrito Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la creación y administración del registro de Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, cuyo manejo implica la comercialización de ejemplares de vida silvestre.

En ese sentido, y toda vez que para el despacho de los asuntos de su competencia se encontrará adscrita a la mencionada Secretaría la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, en términos del artículo 6 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que se trascribe a continuación:

> ***Artículo 6****. La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, asimismo cuenta con el Jefe de la Oficina del Jefatura de Gobierno, que para el despacho de los asuntos de su competencia, se le adscriben las Unidades Administrativas y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, siguientes:

IV. *A la Secretaría del Medio Ambiente:*
…
4. *Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre;*
…

A la que corresponde, además de dicha atribución expresa, las establecidas en el artículo 9, fracciones XLVII, XLVIII y XLIX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 9 Corresponde a la Secretaría*, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
…

XLVII. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental*, que tendrá por objeto determinar la conformidad sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como los esfuerzos adicionales de las personas a favor del medio ambiente;*

XLVIII. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría*, en términos de la legislación aplicable, como centros de recreación y esparcimiento para la población y la exhibición de flora y fauna silvestres con fines de educación y conservación;*

XLIX. Celebrar actos administrativos con terceros *sobre los espacios e infraestructura que confieran su uso, aprovechamiento y administración de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental,* ***zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría****, en los términos de lo que establecen: el Programa General de Ordenamiento Ecológico Territorial del Distrito Federal, General de Desarrollo Urbano y Programa de Áreas.*

Para ello, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 56 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que en sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones I, II, IX y XI, asigna a la **Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre** las siguientes atribuciones:

> ***Artículo 56 Bis.-*** *Corresponde a la* ***Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre****:*
>
> ***I.*** *Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre que estén a cargo del Gobierno del Distrito Federal, así como ejercer las atribuciones que transfiera la Federación en materia de vida silvestre;*
>
> ***II.*** *Administrar, coordinar, supervisar y operar los zoológicos y otras unidades de manejo de vida silvestre a cargo del Gobierno del Distrito Federal;*
> *…*
>
> ***IX. Promover y realizar*** *intercambios, préstamo reproductivo o de exhibición, donación o* ***enajenación de especímenes*** *de flora y* ***fauna a su cargo****, en los términos de la normati****va*** *aplicable y en coordinación con las autoridades competentes;*
> *…*
>
> ***XI.*** *Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el desarrollo de los zoológicos a su cargo, así como convenios de colaboración e intercambio con personas físicas o morales, instituciones de investigación, educación superior, y asociaciones que tengan como objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la educación, conservación y/o manejo de fauna silvestre;*
> *…*

Lo anterior, se constata a su vez en lo establecido por el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que asigna al Líder Coordinador de Proyectos "B" (Responsable de Operaciones y Servicios en la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre) la atribución de *"obtener el* ***registro de prestadores de servicios vinculados a la transformación, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre****"*, atribución que tiene especial relación con la asignada por el artículo 10, fracción VIII de la Ley General de Vida Silvestre a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

En ese sentido, de la normatividad analizada por este Órgano Colegiado, se advierte que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por conducto de la Dirección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

General de Zoológicos y Vida Silvestre tiene las atribuciones suficientes para llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios para regular, administrar y garantizar el funcionamiento de los zoológicos y de las Unidades de manejo de vida silvestre, lo que incluye la enajenación, intercambio y comercialización de especímenes de fauna silvestre. Asimismo, regula y crea el sistema de certificación y acreditación ambiental.

Precisado lo anterior, puede observarse que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal es competente para poseer, conocer y conceder el acceso, por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a los documentos oficiales con los cuales cada uno de los proveedores de animales de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre se acreditó como Unidad de manejo de vida silvestre en el periodo dos mil seis a dos mil doce, autorizados para vender animales a los zoológicos a su cargo.

En ese sentido, puede observarse válida y legalmente, que ante las atribuciones expresamente conferidas por la Ley General de Vida Silvestre, por su Reglamento, por la Ley Ambiental del Distrito Federal, por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y por el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dicho Ente Obligado es legalmente competente para conceder al ahora recurrente el acceso a los documentos oficiales con los cuales cada uno de los proveedores de animales de su Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre se acreditó de dos mil seis a dos mil doce como Unidad de manejo de vida silvestre, autorizada para venderle animales a los zoológicos, cuya administración y funcionamiento se encuentra a su cargo.

Lo anterior es así, en virtud de que con base en las disposiciones aplicables de los ordenamientos referidos en el párrafo que antecede, la acreditación y registro expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a una Unidad de manejo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vida silvestre constituye el acto jurídico por medio del cual las personas que se dedican al manejo de fauna silvestre, en los términos previstos en la Ley General y en su Reglamento, **se identifican legalmente ante terceros** para la celebración de actos jurídicos relacionados, por ejemplo, con la comercialización, intercambio o enajenación de vida silvestre, y dicha acreditación provee reconocimiento por parte del Ente Obligado competente de que los actos celebrados por dichas Unidades de manejo ambiental tienen la validez legal de su procedencia.

En ese sentido, si se tiene en cuenta que en la solicitud de información el ahora recurrente solicito el acceso a los documentos oficiales con los cuales cada uno de los proveedores de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, **se acreditó** (ante esta) como Unidades de manejo de vida silvestre para venderle animales a los zoológicos a su cargo, es evidente que esos documentos son los que dan constancia del acto jurídico emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para registrar y autorizar el legal funcionamiento de estas Unidades y que la referida dirección de la Dependencia local conoce y de los cuales tiene la obligación de pronunciarse, derivado de lo establecido en los artículos 10, fracción VIII, 50 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre, 30 y 53 de su Reglamento, 56 Bis, fracciones I, II, IX y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 9, fracciones XLVII, XLVIII y XLIX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en lo establecido por el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en relación con las atribuciones conferidas al Líder Coordinador de Proyectos “B” (Responsable de Operaciones y Servicios en la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre).

Precisado lo anterior, la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en la que sostuvo que no es competente para conceder al ahora

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente la información solicitada, es incorrecta, pues el Ente recurrido, como ha quedado establecido en líneas anteriores, sí se encontraba en posibilidad de proporcionar la información de interés del particular y no únicamente limitarse a orientarlo para que presentara su solicitud de información ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, resultando **fundados** los agravios en estudio.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que en la página de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en la parte correspondiente a la sección de transparencia, en lo relativo a la fracción XVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal[1], pueden observarse los catálogos de proveedores con los que cuenta el Ente Obligado desde dos mil nueve; por lo que al margen de lo manifestado en la respuesta inicial, se advierte que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal cuenta con el padrón de sus proveedores, por lo que este Órgano Colegiado estima que ante esta circunstancia y con las atribuciones referidas en párrafos anteriores, el Ente Obligado debe proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, por lo que respecta al agravio identificado con el numeral **III**, en el cual el recurrente argumentó que el Ente Obligado no cumplió con los principios consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es de resaltar que dicho agravio resulta **fundado** en virtud de que como ya se expuso en líneas anteriores, la respuesta no se encontró fundada y motivada, toda vez que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal sí era competente para proporcionar la información de interés del particular y en consecuencia dejó en estado de indefensión al ahora recurrente, siendo evidente que el Ente Obligado transgredió dichos principios.

[1] http://www.sma.df.gob.mx/transparencia/index.php?option=com_content&view=article&id=76&Itemid=129

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **revoca** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que proporcione al recurrente la información de su interés, es decir, los documentos con los que cada uno de los proveedores de animales de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se acreditaron como unidad de manejo ambiental autorizada para comercializar animales a los zoológicos de la Dependencia del dos mil seis a dos mil doce.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría del Medio ambiente del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20